



Señor Juez, doy cuenta a usted que dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, adelantado por MARTHA LUZ MENDOZA NAVARRO, en contra de MANUEL DE JESÚS PALMERA CRESPO, informándole que el apoderado del demandado aportó Registro de Defunción del señor MANUEL DE JESÚS PALMERA CRESPO. Sírvase Proveer.

Soledad, marzo 1º de 2022

Srio.

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, primero (1º) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
RADICACIÓN: 2.016-00499-01 (2015-00340-00)  
DEMANDANTE: MARTHA LUZ MENDOZA NAVARRO  
DEMANDADO: MANUEL DE JESÚS PALMERA CRESPO

**PARA RESOLVER SE CONSIDERA.**

El apoderado de la parte ejecutada mediante escrito enviado a través del correo institucional del Juzgado, aportó el Registro Civil de Defunción del señor MANUEL DE JESÚS PALMERA CRESPO, con indicativo serial No. 09221506 conforme lo estipulado en el artículo 68 del C.G.P.

El artículo 68 del C.G.P., preceptúa:

*Fallecido un litigante o declarado ausente, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.*

*Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos aunque no concurran.*

*El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente.*

*Las controversias que se susciten con ocasión del ejercicio del derecho consagrado en el artículo [1971](#) del Código Civil se decidirán como incidente.*

Ahora bien, el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, respecto de la notificación personal por Emplazamiento, preceptúo: *“Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”*

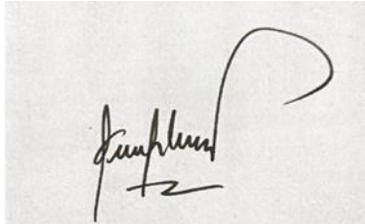
Así las cosas, se ordenará que por secretaría conforme lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el emplazamiento sin necesidad de publicación en un medio escrito, el registro nacional de personas emplazadas a los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR MANUEL DE JESÚS PALMERA CRESPO.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad-Atlántico.

**RESUELVE:**

ORDENAR que por secretaría realizar el emplazamiento en el registro nacional de personas emplazadas a los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR MANUEL DE JESÚS PALMERA CRESPO (artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink on a light-colored background. The signature is cursive and appears to read 'Germán Rodríguez Pacheco' with a large flourish at the end.

**GERMÁN RODRÍGUEZ PACHECO**

Juez

J1ccs/2

Firmado Por:

**German Emilio Rodriguez Pacheco**

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

**Soledad - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80bff4a3bad2beb8ab6b429893ebd0df87e4fe4b42168c5ef8ccfe64521f133e**

Documento generado en 02/03/2022 11:02:40 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**